



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintiuno

2017-00431

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho no accede a la misma por cuanto no obra en el expediente prueba de la existencia del proceso referido por el apoderado. Por lo tanto, se deberá continuar con el presente trámite.

De otro lado, se remite al apoderado de los interesados al proveído del 12 de noviembre de 2019, en el que se le puso de presente el auto del 25 de septiembre del mismo año, reiterándole que la comunicación solicitada en escrito visible a folio 61 se encuentra elaborada desde esta última fecha en espera de ser retirada para los fines solicitados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.